



E.5.5. Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

Fundamento Legal

ARTICULO 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de Abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 15 a 19 todos ellos del propio texto refundido, se establece, en este término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de Contribuir

ARTICULO 2.-

- 2.1. **Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa:
- a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
 - b) La utilización del servicio de alcantarillado.
- 2.2. **Obligación de contribuir.-** La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
- 2.3. **Sujeto pasivo.-** Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.
- 2.4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y con el fin de garantizar la salubridad e higiene públicas, se declara obligatoria la utilización del servicio municipal de alcantarillado a todas las viviendas, locales o edificios en general, cuando la acometida del mismo supere los 100 m. de conducción.

Bases de Gravamen y Tarifas

ARTICULO 3.-

a) Cuota de servicio: que se corresponderá con una cuota fija (a. por pisos y locales, y b. por unifamiliares y naves), equivalente a la media de la base liquidable del IBI del ejercicio anterior multiplicada por el tipo impositivo del 0,0291 por 100, resultando para 2015:

	Cuota
a. Pisos-locales	28,61€
b. Unifamiliares- naves	84,04€

b) Cuota de consumo o volumen de agua suministrada por la entidad gestora del servicio de distribución; las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en cada uno de los períodos facturados:

Tarifa sobre consumo para uso doméstico	0,230 €/m ³
Tarifa sobre consumo para uso industrial	0,370 €/ m ³

ARTICULO 4.- Se aplicará la tarifa sobre consumo para uso doméstico a todos los suministros cuyo titular sea "Comunidad de Propietarios"

Devengo

ARTICULO 5.- La cuota anual se devenga el día 1 de Enero de año o el día que se realice la acometida en las edificaciones que se construyan con posterioridad, y será irreducible. El solicitante del enganche depositará una fianza de 203,43 € para las calles asfaltadas y de 81,37 € en las que no lo están. En ambos casos, las fianzas se devolverán una vez que el enganche se haya efectuado en condiciones.

Exenciones

ARTICULO 6.-

1. Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamiento inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y Cobranza

ARTÍCULO 7.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, en conjunto con el resto de conceptos del servicio: aducción, suministro y depuración, cuya gestión está encomendada al Canal de Isabel II.

ARTICULO 8.-

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la Localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 9.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de exacción.

ARTICULO 10.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.



Partidas Fallidas

ARTICULO 11.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Defraudación

ARTICULO 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará lo que dispone la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 17 de noviembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 310, con fecha 30 de diciembre de 1989.

La presente Ordenanza fue modificada:

- Año 1998: en el Pleno de 29 de enero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 63 (F-II), con fecha 16 de marzo de 1998.
- Año 1999: en el Pleno de 30 de octubre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, con fecha 12 de noviembre de 1998. *Esta modificación se aprobó definitivamente en Pleno de fecha 28 de diciembre de 1998 (Publicación: BOCM Nº 309 de 30 de diciembre de 1998).*
- Año 2001: en el Pleno de 20 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 24 de noviembre de 2000.
- Año 2002: en el Pleno de 08 de octubre de 2002 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 247 con fecha 17 de octubre de 2002.
- Año 2003: en el Pleno de 27 de octubre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 264, con fecha 5 de noviembre de 2003.
- Año 2004: en el Pleno de 25 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 274, con fecha 17 de noviembre de 2004.
- Año 2005: en el Pleno de 31 de octubre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 265, con fecha 7 de noviembre de 2005.
- Año 2006: en el Pleno de 30 de octubre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 276, con fecha 20 de noviembre de 2006.
- Año 2007: en el Pleno de 5 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, con fecha 12 de noviembre de 2007.

- Año 2008: en el Pleno de 29 de octubre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 263, con fecha 4 de noviembre de 2008.
- Año 2009: en el Pleno de 22 de enero de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 23, con fecha 28 de enero de 2009.
- Año 2009: en el Pleno de 17 de noviembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 25 de noviembre de 2009.
- Año 2012: en el Pleno de 29 de octubre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 271, con fecha 13 de noviembre de 2012. Aprobación definitiva por Decreto 566/2012, con fecha 26 de diciembre de 2012.
- Año 2014: En el Pleno de 27 de octubre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 259, con fecha 31 de octubre de 2014.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOCM y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.